

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	FIJACION ALIMENTOS
Accionante:	FANNY RODRIGUEZ GUEVARRA
Accionados:	JONATHAN ANDRES RODRIGUEZ MARTINEZ
Radicación:	110013110011-2021-00965-00
Asunto:	CALIFICAR
Decisión:	INADMITE

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir mediante el presente proveído, si se admite o no la presente demanda de FIJACION ALIMENTOS, incoada por FANNY RODRIGUEZ GUEVARRA, como representante legal del NNA IEL ADRIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en contra de JONATHAN ANDRES RODRIGUEZ MARTINEZ.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del C.G.P contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisble la demanda solo en los siguientes casos: **1.-**Cuando no reúna los requisitos formales. **2.-**Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. **3.-**Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. **4.-**Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. **5.-**Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. **6.-**Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. **7.-**Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

1.-Adose el registro civil de nacimiento del NNA DANIEL ADRIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, legible.

2.-En el fundamento fáctico, haga una relación de gastos del niño, especificando rubro por rubro. (No. 5, art. 82 C.G.P).

Así las cosas, esta demanda se encuentra incurso en las causales de inadmisión consagrada en el artículo 90, numeral 1º del Estatuto Procesal General y Proceso y artículo 6º Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 numerales 5º y 10º, y artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso:

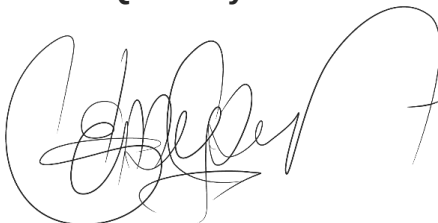
III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACION ALIMENTOS, incoada por FANNY RODRIGUEZ GUEVARRA, como representante legal del NNA DANIEL ADRIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en contra de JONATHAN ANDRES RODRIGUEZ MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó previamente, acompañado de sus anexos de manera virtual y en lo posible, en un solo formato PDF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 16 de noviembre de 2021, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 87 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--